

RV: CONTESTACIÓN - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - RICHARD HENAO RAMÍREZ - SURAMERICANA S.A. - (2018 382) - JCV

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 13:30

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Consejo Superior
de la Judicatura****Julián Mazo Bedoya**Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia**De:** Orlando Velez <ovelez@enfoquejuridico.com>**Enviado:** martes, 5 de abril de 2022 1:28 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>; asesoriasjuridicasblandon@hotmail.com <asesoriasjuridicasblandon@hotmail.com>; JESUS DAVID PADILLA PADILLA <jpadilla198946@gmail.com>; notificacionesjudiciales@vegaabogados.co <notificacionesjudiciales@vegaabogados.co>; Orlando Velez <ovelez@enfoquejuridico.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - RICHARD HENAO RAMÍREZ - SURAMERICANA S.A. - (2018 382) - JCV

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: NORBEY DARÍO HERNÁNDEZ PINO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-014 2018 00 382 00**Asunto:** Respuesta al llamamiento en garantía formulado por
RICHARD HENAO RAMÍREZ

Cordial saludo,

Siguiendo instrucciones del abogado Juan Carlos Vega Cadavid, quien representa los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., me permito radicar el escrito de la referencia, para los fines que corresponda.

En cumplimiento de los deberes procesales, se remite copia del presente correo electrónico, a los apoderados de los demás intervinientes.

Quedo atento a la confirmación de recepción.

Cordialmente,

Orlando Vélez Oquendo

enfoquejurídico
ABOGADOS

Calle 7D # 43C -50
PBX: (+57) 4 560 2070
FAX: (+57) 4 266 6650
Medellín – Colombia

Carrera 13 # 29 - 39 Oficina 314
Manzana 1 Parque Central Bavaria
PBX: (+57) 1 288 7805
Bogotá - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a ENFOQUE JURIDICO. Si obtiene esta transmisión por error por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, ENFOQUE JURIDICO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and exclusive property of ENFOQUE JURIDICO. If you receive this message in error, please destroy the message and attachments and contact the sender. Any retention, record, use or publishing for any purpose is forbidden. This message has been verified by an antivirus software, nonetheless, ENFOQUE JURIDICO assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, is the responsibility of the receipt to verify on its own the presence of virus or any other harmful.

🌱 Por favor no lo imprimas si no es necesario, cuidemos el medio ambiente.

Medellín, 05 de abril de 2022

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: NORBEY DARÍO HERNÁNDEZ PINO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-014 2018 00 382 00

Asunto: **Respuesta al llamamiento en garantía formulado por RICHARD HENAO RAMÍREZ**

JUAN CARLOS VEGA CADAVID, abogado titulado, identificado con el número de cédula 71.685.268 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 67.949 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, me permito dar respuesta al llamamiento en garantía que fuera formulado por el codemandado **RICHARD HENAO RAMÍREZ**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La respuesta al llamamiento en garantía formulado por el codemandado RICHARD HENAO RAMÍREZ, se presenta de manera oportuna, teniendo en cuenta que el auto admisorio de éste se notificó por estados del 24 de marzo de 2022, como quiera que mi representada ya se encontraba vinculada en este litigio en calidad de demandada directa, siendo claro que el término de veinte días conferido para el efecto se vence el día 28 de abril de 2022.

II. A LA DEMANDA PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que en el presente proceso mi representada dio respuesta a la demanda principal mediante escrito radicado el día 05 de julio de 2019 y, en virtud del principio de economía procesal, manifiesto expresamente que me ratifico de forma integral en la respuesta a los hechos, medios exceptivos formulados, objeción al juramento planteado, solicitud de pruebas efectuada y demás argumentos de defensa esgrimidos en dicho escrito.

III. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LOS HECHOS

AL 1: Es cierto que el Señor RICHARD HENAO RAMÍREZ ostenta la calidad de codemandado en el presente proceso. También es cierto que el Señor HENAO RAMÍREZ tomó un seguro de responsabilidad civil extracontractual con mi representada, cuya vigencia está comprendida

entre el 16 de febrero de 2017 y el 16 de febrero de 2018, siendo efectivamente el vehículo relacionado, el tracto camión de placas EKS 045.

Al 2: Se separa para responder:

Es cierto que, el contrato de seguro aludido en el hecho anterior, se estructuró bajo la póliza No. 6871086-1.

Ahora, en lo que respecta a la transcripción parcial que de las coberturas del seguro trae a colación el apoderado del llamante en garantía, ha de indicarse que las mismas obedecen a una mera interpretación del contrato, por lo que deberá el despacho remitirse al contenido literal de las condiciones generales y particulares del mismo, así como las coberturas, exclusiones, límites, deducible que fueran pactados.

Al 3: Es cierto que la vigencia del contrato referido, está comprendida entre el 16 de febrero de 2017 y el 16 de febrero de 2018.

Al 4: Es cierto que, para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito objeto del presente litigio, esto es, para el 01 de septiembre de 2017, el contrato de seguro se encontraba vigente.

Es igualmente cierto que el Señor RICHARD HENAO RAMÍREZ, ostenta la calidad de asegurado y beneficiario en el contrato de seguro.

Al 5: Es cierto que, con ocasión del accidente de tránsito acaecido, el señor NORBEY DARÍO HERNANDEZ PINO, promovió demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del Señor RICHARD HENAO RAMÍREZ, precisándose que la demanda se dirigió, además, en contra del Señor FRANCISCO JAVIER ARIAS CARDONA y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

También es cierto que el referido proceso cursa ante el Juzgado Catorce Civil del Circuito y se identifica con el radicado 2018-382.

Al 6: No es un hecho, corresponde a la interpretación que, de las pretensiones de la demanda y de los amparos del contrato de seguro, realiza el apoderado del llamante en garantía, por tanto, nos pronunciaremos en el acápite que corresponde.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen las pretensiones del llamamiento en garantía, toda vez que no es viable a partir del material probatorio obrante en el expediente, imputar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, que permita inferir que el accidente de tránsito acaecido se presentara como consecuencia de su actuar, razón por la cual, solicitamos se absuelva a mi representada y se condene en costas y agencias en derecho a la parte llamante en garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, en el hipotético caso que se deba entrar a resolver la pretensión revérsica que se invoca frente a mi representada, deberá analizar el Despacho las condiciones generales y particulares y exclusiones del contrato de seguro en que se funda el presente llamamiento en garantía.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Aunado a los medios exceptivos formulados al momento de dar respuesta a la demanda principal, se proponen los siguientes medios de defensa frente al llamamiento en garantía, a saber:

1. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

En la medida que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se encuentra vinculada al presente proceso por la acción directa de la demandante, respecto del Contrato de Seguro que suscribiera **RICHARD HENAO RAMÍREZ** con mi representada, es necesario que el Despacho se limite a los términos de las condiciones generales y particulares de la **PÓLIZA No. 6871086-1** con vigencia del 16 DE FEBRERO DE 2017 hasta el 16 DE FEBRERO DE 2018.

También deberá tener presente, que de acuerdo con el artículo 1044 del Código de Comercio, la aseguradora, en este caso, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** puede alegar al beneficiario las mismas excepciones que hubiera podido alegar frente al tomador o asegurado, y, por tanto, le son oponibles a las víctimas en caso de salir abantes.

“ARTÍCULO 1044. OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES. Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador.”

➤ LIMITE DE VALOR ASEGURADO:

De acuerdo con la **PÓLIZA No. 6871086-1** con vigencia del 16 DE FEBRERO DE 2017 hasta el 16 DE FEBRERO DE 2018, el límite máximo de valor asegurado es de \$480.000.000.

Se precisa que en caso de que la vigencia señalada ya se encuentre afectada por otros eventos, deberá tenerse en cuenta el valor asegurado que ya se hubiere pagado, para efectos de aplicar el valor hasta el agotamiento de la suma asegurada.

➤ DEDUCIBLE PACTADO:

En el contrato de seguro estructurado bajo la **PÓLIZA No. 6871086-1** se pactó como límite de las obligaciones a cargo de la aseguradora, un deducible de \$1.430.000.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES:

Copia de la **PÓLIZA No. 6871086-1** con vigencia del 16 DE FEBRERO DE 2017 hasta el 16 DE FEBRERO DE 2018, con sus condiciones generales y particulares.

Para el efecto se precisa que dicha póliza fue aportada de forma integral al momento de dar respuesta a la demanda principal, razón por la cual, no será aportada nuevamente.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

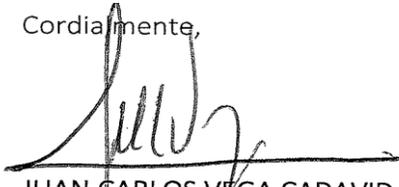
Sírvase fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio al Señor RICHARD HENAO RAMÍREZ, el cual realizaré de manera oral y versará sobre los hechos de la demanda, su contestación, del llamamiento en garantía formulado y los argumentos de defensa esgrimidos en esta respuesta.

De otra parte, solicito al Despacho tener como prueba las solicitadas al momento de dar respuesta a la demanda principal. De igual forma, se insiste en la oposición presentada respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante.

IV. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Se actualiza para todos los efectos, la dirección física y electrónica del suscrito apoderado, a saber: Carrera 43 A No. 1 Sur 100, Oficina 1602, Edificio Sudameris – Medellín y notificacionesjudiciales@vegaabogados.co

Cordialmente,



JUAN CARLOS VEGA CADAVID
C.C. 71.685.268
T.P. 67.949 del C. S. de la J.